

La caracterización del tercer tipo de Estado —de democracia progresiva o económica— es más difícil. Partiendo de las premisas teóricas del marxismo se afirma aquí la absoluta primacía de las instituciones económicas sobre las jurídicas. El programa es, en sí, revolucionario: hay que acabar con el Estado capitalista y sustituirlo por un nuevo tipo, que si durante la lucha se presenta aún como instrumento de fuerza, después, obtenido drásticamente un ambiente económicosocial sin contradicciones, podrá convertirse en un auténtico Estado democrático. En la nueva situación, el poder del Gobierno debe ser reforzado y concentrado para realizar mejor la indispensable transformación social; las libertades individuales se postergan a un segundo plano y la intervención del Estado en la esfera económicosocial debe lograr su total estatalización. El derecho constitucional es un simple medio para esta revolución social.

Tal distinción —subraya, por último, Biscaretti di Ruffià— tiene graves consecuencias en el campo de la ciencia jurídica y en la misma vida constitucional de los Estados contemporáneos.  
MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA.

EASTON (David): *The Decline of Modern Political Theory*, en «The Journal of Politics», febrero 1951, volumen XIII, núm. 1.

La investigación política, en los últimos cincuenta años, se ha centrado casi exclusivamente sobre temas históricos, descuidándose por completo la tarea de construir una teoría sistemática sobre la conducta política y el juego de las instituciones políticas; en marcado contraste —dicho sea de paso— con la posición adoptada por otras ciencias del espíritu, especialmente por la Sociología y la Economía. Han sido muchos los que han seguido el camino historicista de Carlyle, de Dunning o de Sabine y muy pocos los que se han lanzado por las vías abiertas por Dewey, por Croce o por Lasky. Pese a la revolución metodológica que introdujera Manheim en la vieja tesis de Max Weber, con su insistencia en que los valores políticos no pueden ser en forma alguna excluidos de la investigación, lo cierto es que la lección no ha sido aprendida por los teóricos de la política, que siguen es-

tando aguda y artificialmente divorciados de los valores políticos concretos actuantes en la comunidad que estudian.

Tal es la tesis sobre la decadencia de la teoría política moderna; la solución ha de hallarse en el trabajo de síntesis de las limitadas generalizaciones que puedan hacerse en los varios campos de la teoría política y en el de elaborar un esquema conceptual (*conceptual framework*) para todo el cuerpo de la ciencia política.—M. ALONSO OLEA.

MARONGIU (Antonio): *Valore della storia delle istituzioni politiche*, en «Il Politico», XVIII (3), 1953 (páginas 305-328).

El gran progreso cultural del siglo XIX tuvo también su manifestación en los estudios históricos. Savigny afirmó temáticamente la vocación de su tiempo para la historia (Cfr. *Von Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*). El sentido y el placer históricos fueron aspectos esenciales del romanticismo. La historiografía amplió sus horizontes y afinó su método; perdió acaso en belleza artística, pero avanzó considerablemente en otros aspectos más acordes con su función: escrupulosidad analítica, seguridad de investigación, firmeza y veracidad de las construcciones.

Esto por un lado. Por otro, la sociedad ensanchó en los últimos decenios la esfera de sus intereses, de sus ideas y problemas. Se reconoce la singular importancia de la economía. Todo ello tiene como consecuencia que el contenido de la historia se extienda a cualquier aspecto de la vida social susceptible de curiosidad intelectual. Una serie de disciplinas históricas parciales —especializadas— aparecen por doquier. He aquí la situación.

El autor cree que tal «multiplicación de la historia» (G. Volpe: *L'Italia e l'Europa nel secolo fino alla Rivoluzione*. Roma, curso 1952-53), ha sido beneficiosa para la investigación. Gracias a ella se obtiene hoy un conocimiento unitario y más completo de la realidad. Cada una de aquellas historias no trata sino aspectos o momentos diversos de unos mismos hechos. Lo histórico general se ayuda y debe ayudarse de las historias especiales.

En el cuadro de las nuevas discipli-

nas particulares, la historia de las instituciones políticas ocupa un lugar propio. Separándose de algunas afirmaciones —como las de Eisenmann en el volumen *La science politique contemporaine*, Unesco, 1950, pág. 105—, Marongiu sostiene que dicha disciplina tiene que ser colocada en un plano de igualdad científica con las otras de análoga naturaleza que concurren a hacer posible el conocimiento de una determinada época. Ni debe confundirse con la denominada «ciencia política», ni menos aún con la sociología (págs. 317-8). Tampoco cabe su reducción a historia de las doctrinas políticas o historia del pensamiento político («a un tiempo, dice Marongiu, filosófica e histórica»). Lo que se llama historia del derecho público, por su parte, es una disciplina jurídica. Frente a todas y cada una de ellas (cfr. págs. 218-24), la historia de las instituciones políticas tiene fines peculiares. Su autonomía debe ser, en consecuencia, doble: autonomía científica y autonomía didáctica.—MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA.

DÍAZ DE VÍVAR (Joaquín): *Problemas del Estado de Derecho*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VIII, número 33, mayo-junio 1953 (págs. 377 a 420).

Constituye el presente artículo el intento de mostrar, al hilo de la exposición de la arquitectura jurídico-constitucional del Estado de Derecho, las riquezas virtuales de la vieja fórmula política, siempre que se acierte a transformarlo en un «Estado de Derecho Social, tal como se intenta en la experiencia constitucional argentina de 1949».

Siguiendo a Heller, considera el autor que la teoría del Estado tiene como misión hacer inteligibles los grandes problemas de la vida de relación, debiéndose limitar, por consiguiente, la investigación histórica, dentro de los linderos de lo político, a comparar científicamente las estructuras políticas logradas por el hombre a través de su paso por la historia. Por ello, Díaz de Vivar cree necesario, antes de señalar las notas y supuestos del Estado de Derecho, esbozar un sistema *histórico* de los sistemas políticos introducidos en Occidente. Pasa revista, así, sirviendo-

se de esquemas bien conocidos —en síntesis apretada y confusa— a la ciudad-estado, la *civitas* cristiana, el Estado absoluto, antes de entrar en el análisis del Estado de Derecho.

Señala como supuestos de éste: 1.º La existencia de los derechos fundamentales. 2.º El Estado se crea para la protección de esos derechos. 3.º El pueblo pasa a ser titular de los mismos. De aquí se derivan, como rasgos de dicha forma política: La existencia de un ámbito individual (principio de distribución), en que el Estado está sujeto a la ley y que coexiste con un ámbito propiamente político, regido por el principio de organización. Paralelamente a éstos, existen dos principios políticos formales (de identidad y representación, según la terminología de Schmitt). El Estado de Derecho es, pues —aquí su nota fundamental—, una forma «mixta».

Al distinguir entre derechos fundamentales democráticos y sociales hace notar el carácter relativo y limitado de estos últimos.

Al reseñar las soluciones propuestas por el totalitarismo para hacer frente a la crisis del Estado de Derecho, hay que tener en cuenta que si bien el pensamiento que nutre el Estado liberal-burgués se enraíza en la ética protestante (Max Weber), existen en él elementos que trascienden el puro liberalismo y que se conectan con las fértiles corrientes del catolicismo. Por ello sólo podrá hablarse de crisis del Estado de Derecho, no cuando falle alguna de sus instituciones, sino cuando el hombre se encuentre arrojado al caos político, falto de una cosmovisión donde sus actos cobren valor.—P. BRAVO.

UTLEY (T. E.): *I principi astratti e l'empirismo in politica*, en «Il Politico», XVII (2), septiembre 1952 (páginas 133-144).

Utley analiza en este artículo la tesis de una obra reciente de Talmon sobre los orígenes de la democracia totalitaria.

No es exacto —apunta en este análisis— que el mundo político actual se encuentre dividido en dos grandes grupos. Un sector liberal, cristiano y occidental no puede contraponerse radicalmente a otro —el comunista— negador de toda clase de derechos naturales,